ACTA MODIFICATORIA #1
CONTRATO DE INTERVENTORÍA
No. IT-006-2024

CLASE:	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
OBJETO:	"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CLL 5 ENTRE CRA 9 Y CRA 12, CLL 5 ENTRE CRA 15 Y CRA 16, CRA 8 ENTRE CLL 4 Y 5, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CLL 5 ENTRE CRAS 8 Y 10 DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON"
CONTRATANTE:	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO
NIT:	901.039.684-5
REPRESENTANTE LEGAL:	JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR
IDENTIFICACIÓN:	C.C. N° 1.112.781.086 de Cartago Valle del Cauca
CONTRATISTA:	ECOWASICHII SAS
NIT:	900411628-3
REPRESENTANTE LEGAL:	WILSON FREDY DELGADO ORTIZ
IDENTIFICACIÓN:	No. 18.126.126, Mocoa, Putumayo.
FECHA DE CELEBRACIÓN:	ENERO 30 DE 2024
DURACIÓN:	CUATRO (04) MESES
VALOR:	SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($77.504.412=).

Entre los suscritos a saber, **JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía 1.112.781.086, expedida en Cartago Valle del Cauca, obrando en nombre y representación **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACIFICO**, actuando en Representación Legal en su calidad de Director Ejecutivo debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, debidamente acreditado en concordancia con el Acta del 14 de febrero de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2020 No.10941 del Libro I, y quien para efectos del presente contrato se denominará FONPACÍFICO, entidad jurídica pública sin ánimo de lucro, de carácter mixto, creada mediante la Ordenanza N°024 de diciembre 06 de 2016 del Departamento del Chocó, constituida con aportes públicos y privados, regida por la

Constitución Política, el artículo 95 de la Ley 489 de 1993, las normas del Código Civil, regida en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, inscrita en la cámara de comercio de Quibdó, el 28 de diciembre de 2016 con el No. 7074 del libro I, bajo la denominación Fundación Fondo Mixto para la Etnocultura, y Memoria y Convivencia Ciudadana del Departamento del Chocó; posteriormente y con ocasión del cambio de su domicilio, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 21 de agosto de 2020, bajo el número 20073-50 grupo NIIF 3, identificada con el NIT No. 901039684-5, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca; y por la otra también **ECOWASICHII SAS,** con Nit No. 900411628-3, representado legalmente por WILSON FREDY DELGADO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.126.126, Mocoa, Putumayo, quien para los efectos del Contrato se denominó CONTRATISTA, se suscribió **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IT-006-2024**

Se ha convenido suscribir la presente acta modificatoria al contrato IT-006-2024, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a la autonomía de la voluntad de las entidades públicas dispone: *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*

2. Que la ley 1437 de 2011 en su ARTICULO 45 establece: *corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenido en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (…)*

3. Que se cometió un error de transcripción en el Contrato IT-006-2024, respecto al porcentaje de la forma de pago del mismo

4. Que la presente modificación no varía el objetivo, ni la finalidad del contrato, ni implica variación en los elementos esenciales del objeto contratado

5. En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

PRIMERO: Modifíquese 1. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y FORMA DE PAGO:** La cual se modifica y queda así:

*"**ANTICIPO:** Equivalente al 30%, previa presentación del plan de inversión del anticipo, presentación y aprobación de la garantía de cubrimiento de los diferentes amparos, y la suscripción del Acta de Inicio. **PAGOS PARCIALES:** Se cancelará el 60% del valor del contrato mediante actas parciales conforme al avance de la obra, previa verificación del cumplimiento, informe de actividades en el que acredite el cumplimiento parcial del contrato, del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el Asociado Técnico y del periodo correspondiente y sobre las cuales se amortizará el porcentaje de anticipo **PAGO FINAL:** por un valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos 1) recibo a satisfacción de la obra, 2) acta de terminación 3) Aprobación de la garantía de estabilidad y calidad de la obra 4) presentación del 100% de la ejecución e informe avalado por el interventor y supervisor del contrato y el pago a los aportes de la seguridad social."*

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás clausulas y condiciones del contrato permanecerán vigentes y no sufren de ninguna modificación.

CLAUSULA TERCERA: Hacen parte de la presente modificación los documentos enunciados en los considerandos y los demás que durante el desarrollo del mismo se susciten

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma en el municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca a los veintidós (22) días del mes de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

FONPACÍFICO

JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR
Director Ejecutivo

CONTRATISTA

WILSON FREDY DELGADO ORTIZ
Rep. Legal de **ECOWASICHII SAS**